

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., quince de diciembre de dos mil veinte

Proceso Declarativo N° 110013103-021-2019-00582-00

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y a tomar la determinación correspondiente frente a la concesión del subsidiario de apelación, presentados por el extremo demandado, contra el auto adiado 13 de octubre de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda de reconvención.

Para resolver el medio de defensa, basta con verificar si en efecto el auto inadmisorio de la demanda de reconvención de fecha 16 de marzo de 2020 fue o no debidamente notificado.

Según el contenido de dicho proveído, fue notificado por estado del 3 de julio de 2020, empero, revisado el estado electrónico publicado en el micrositio de la pagina web de la Rama Judicial el 3 de julio de 2020, no se encuentra insertado el auto en mención, conforme lo ordena el art. 9° del Decreto 806 de 2020, lo que quiere decir que la parte interesada no conoció su contenido, concretamente las causales por las que se inadmitió la demanda, luego, no pudo subsanar los errores puntualizados, lo que da lugar revocar la providencia atacada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 13 de octubre de 2013 (fl. 15 c2).

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría notifíquese en debida forma el auto de fecha 16 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCY COCK ALVAREZ.
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 _____ am
El Secretario,
OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 16 MAR 2020 (feb).

Proceso **Declarativo** N° 110013103-021-**2019-00582**-00.

(Cuaderno 2)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P., INADMÍTESE la anterior demanda de reconvención, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. Con apoyo en el artículo 206 *ibidem*, estímense de manera razonada, clara y discriminada los frutos civiles perseguidos en la pretensión tercera del libelo.

2. Conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 82 *ejusdem*, nárrese en los hechos de la demanda si ha iniciado un proceso ejecutivo en contra de la sociedad demandada en reconvención para el cobro de la factura de venta que milita a folio (3) de esta encuadernación, a su vez si fue presentada para su cobro y en qué fecha.

De igual manera, indíquese en donde se encuentra el original del mencionado cartular.

DEL MEMORIAL SUBSANATARIO Y DE LO PERTINENTE ALLEGUESE COPIA PARA EL TRASLADO CORRESPONDIENTE Y DEL PRIMERO PARA EL ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # 035 de hoy 03 JUL 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ